



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, los demandados María Fernanda y Juan Carlos Tobón Estrada confieren poder a profesional del derecho; en atención a lo anterior se les tendrá por notificados por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. TENER a MARÍA FERNANDA y JUAN CARLOS TOBÓN ESTRADA notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

En consecuencia, se deniega el emplazamiento de los mencionados demandados.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS, con el fin de que represente a los demandados, conforme al poder conferido.

TERCERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de FRANCISCO ADOLFO TOBÓN ESTRADA, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada SORAYA RIVAS RUIZ, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: [rivasoraya@hotmail.com](mailto:rivasoraya@hotmail.com), cuyo teléfonos son 310-8498319 - 8811267. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

CUARTO. ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA** (Juez)

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Familia 006 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb959ad7e598b0e306855f4d478667b0c3da8f81048f2520a6c671cf1205afa**  
Documento generado en 09/08/2021 03:32:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**